



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Bogotá D.C

GC-3302

Doctor
CARLOS FERNANDO LORA F
GERENTE SUPLENTE
SISTEMAS AUDIOVISUALES LTDA
CALLE 77 NUMERO 50-40
FAX : 4007370
BOGOTÁ D.C

REF: CONTRATACION DIRECTA 35 DE 2007

Me refiero a las observaciones presentadas el 26 de octubre de 2007 por su firma a las evaluaciones de la Contratación Directa, teniendo en cuenta lo anterior me permito remitir las respuestas dadas por la Oficina de sistemas de información del Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de los memorando OSI-10094 y OSI 10084:

Oferta presentada por Proxel Colombia Ltda.

OBSERVACIÓN No.1

Manifestamos que el proponente PROXEL COLOMBIA LTDA., en su propuesta ítem televisores, ofrece televisores pantalla de plasma en marca SAMSUNG, modelo PL-42C91; este televisor no cumple con el requisito de Entrada HDMI: MÍNIMO 2 entradas HDMI ya que este modelo de televisor según su catálogo, solo trae una entrada de HDMI anexamos 2 hojas que son copias de catálogo. Para su correspondiente verificación.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 1:

Una vez realizada la verificación contra el catálogo del fabricante, la Entidad resuelve que la propuesta presentada por la firma PROXEL COLOMBIA Ltda. sea rechazada para esta contratación para el ítem 1(NUEVE (9) TELEVISORES), por que no cumple con el requisito técnico solicitado:

- Entrada HDMI: Mínimo dos entradas tipo HDMI

Y al tenor de lo dispuesto en el numeral "2.2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Propuestas que no cumplan con los requisitos técnicos NO SE EVALUARÁN.)" de los términos de referencia de la Contratación Directa No. 35 de 2007; por lo tanto no es objeto de evaluación para el ítem

Oferta presentada por Técnicas de Proyección de Informática Ltda.

Calle 28 No. 13 A 15 Pisos 1 al 7, 9, 16, 17 y 18 PBX (571) 6067676 Bogotá, Colombia www.mincomercio.gov.co



OBSERVACIÓN No.1

Manifestamos que una vez revisada esta propuesta, ellos presentan certificación de distribuidor autorizado expedido por una empresa llamada VIP SIGLO XXI, en la cual esta certifica que TÉCNICAS DE PROYECCIÓN INFORMÁTICA, son distribuidores autorizados para comercializar equipos de video marca OPTOMA. Creemos que esta certificación no es válida ya que VIP SIGLO XXI presenta una certificación expedida por una empresa de los Estados Unidos de América en la cual dice que los equipos que ellos autorizan para distribuir sólo tienen garantía de un año en calidad y dos años en materiales y mano de obra. Lo anterior no es congruente en las garantías ofrecidas en esta certificación.

Además esta certificación de ser expedida en el exterior, carece de la autenticación o certificación que se exige para este tipo de documentos (apostilla, consularización y/u otro), en donde se pueda comprobar la veracidad y legitimidad del documento; adicional se deja ver que no existe el respaldo real de parte del fabricante para los equipos ofrecidos por la firma TÉCNICAS DE PROYECCIÓN E INFORMÁTICA LTDA; por esto solicitamos que se descalifique este oferente en la parte técnica.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 1:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.2

También en el folio No. 32 del oferente que nos ocupa, encontramos el dictamen del contador independiente, el cual no cumple con lo solicitado en el capítulo 3.2.1 de los pliegos de contratación que dice concepto No. 5 el deber de dictaminar los estados financieros que desde el punto de vista de la legislación contable, los estados financieros no pueden considerarse dictaminados en los eventos en los cuales el revisor fiscal o contador público independiente omite su firma, el número de matrícula y la expresión "ver opinión adjunta" u otra equivalente, aunque se halla expedido el dictamen correspondiente. Por lo anterior y al ver que falta la expresión "ver opinión adjunta", la propuesta de TECNICAS DE PROYECCION E INFORMATICA LTDA, no puede ser aceptada ni evaluada financieramente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 2:

La observación esta siendo estudiada por el Grupo Financiero del Ministerio

OBSERVACIÓN No.3

En la parte técnica del videobeam OPTOMA EP749. Ofrecido por esta empresa, no cumple con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el pliego de condiciones en el requisito solicitado para la distancia de proyección, en donde dice mínima de: 1.2 a 10 metros; en este requisito el videobeam OPTOMA EP749 dice tener en su catálogo de especificaciones técnicas que su distancia de proyección: mínima es de 1.5 a 12 metros. Por lo tanto este videobeam no cumple con el requerimiento y no debe ser aceptado ni evaluado por especificaciones técnicas.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 3:

Dado que el concepto de la **distancia de proyección** de un proyector: es un cálculo que indica la distancia óptima para ubicar el proyector dentro de la habitación con respecto al telón, para determinar el tamaño de la imagen que se desea y por ende al tener un rango mayor de distancia de proyección va a permitir manejar mayores tamaños de imágenes; por eso en los requisitos técnicos del ítem 3 se indica, distancia de proyección mínima. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.



Oferta presentada por PROXEL Ltda.

OBSERVACIÓN No.4

Que En el folio No. 25 Certificación de Estados Financieros, el proponente en mención no expresa que este documento esta debidamente certificado y dictaminado de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1.995, ni hace expresa referencia a las verificaciones de las afirmaciones contenidas en el Artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 y a que las cifras han sido fielmente tomadas de los libros tal como lo exige la norma en comento, o bien en el mismo cuerpo del balance siempre y cuando incluya los aspectos antes mencionados. También en su folio No. 26 dictamen de estados financieros, no se incluyó la expresión "ver opinión adjunta" por lo cual este documento no puede considerarse dictaminado aunque se halla expedido el dictamen correspondiente. Por lo anterior, esta propuesta no debe ser admitida ni evaluada financieramente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 4:

La observación esta siendo estudiada por el Grupo Financiero del Ministerio.

OBSERVACIÓN No.5

De otra parte la empresa PROXEL COLOMBIA LTDA. No hace mención ni anotación respecto al ítem ofrecido de televisores, en donde se debe comprometer que los televisores deben permitir la conexión del equipo de videoconferencia marca POLYCOM – View Station MP-512 de propiedad del Ministerio entregando todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento. Tampoco hace mención en el ítem Videobeam al compromiso que debía realizar y que dice NOTA: con todos los cables necesarios para su instalación y correcto funcionamiento; tales como: cables de alimentación de corriente, los respectivos cables para la utilización de los puertos: VGA-VGA, video compuesto, cable VGA a RCA, cable de audio, control remoto, tapa lente.

Para el ítem telones de proyección, tampoco incluyo la NOTA: Con todos los elementos necesarios para su correcta operación. Por lo cual solicitamos que esta propuesta no se evalúe por no cumplir con estos requisitos técnicos tal como lo exige los pliegos y adendos de esta contratación.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 5:

A folio 40 el proponente indica que: *"su propuesta se ajusta a todos los ítems y características técnicas de los equipos solicitados..."* y está firmado por el representante legal, con lo cual se concluye que está aceptando todas las características técnicas solicitadas. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.6

En su capítulo 2.2 Características y especificaciones técnicas. Este oferente tampoco incluyo para la oferta del telón APOLLO ofrecido por ellos la certificación que los acredita como distribuidor autorizado de este producto, requisito que lo solicita los pliegos en su numeral 3.3.4 Certificación de distribuidor autorizado. También por esta inconsistencia solicitamos que este oferente sea descalificado para esta propuesta.



Respuesta OBSERVACIÓN No. 6:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.7

Adicional este oferente en su folio No. 1 Carta de presentación no esta aceptando la forma de pago establecida por el Ministerio en el numeral 6.4 Forma de pago de los pliegos de condiciones; sino que esta exigiendo el pago 100% contra entrega: Consideramos que por no aceptar las condiciones de los pliegos es motivo adicional para ser descalificado.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 7:

El proponente al presenta y firma su propuesta por parte del representante legal acepta las condiciones de la forma de pago

Oferta presentada por MACRODIGITAL Ltda.

OBSERVACIÓN No.8

Encontramos dentro de su propuesta que en sus folios 27 y 28 dictamen de los estados financieros el revisor fiscal o contador independiente no incluyó la expresión " ver opinión adjunta", razón por la cual consideramos este oferente no debe ser aceptado ni evaluado financieramente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 8:

La observación esta siendo estudiada por el Grupo Financiero del Ministerio.

OBSERVACIÓN No.9

También encontramos en su folio No. 45, este presente una certificación que dice ser de la empresa fabricante de equipos OPTOMA, dicha certificación expresa que este oferente esta autorizado por ellos para distribuir los productos en su línea EZ PRO, línea que no tiene nada que ver con la línea del producto que ofrece MACRO DIGITAL LTDA, el cual es OPTOMA EP 749; también dice en esta certificación que la garantía ofrecida por OPTOMA, es de tres (3) años por defectos de fabricación. Dicha afirmación no es congruente con lo ofrecido por este fabricante en su página web para este producto, también por coincidencia encontramos que esta certificación pareciera haber sido expedida por el mismo fabricante que expidió la certificación presentada por el oferente TECNICAS DE PROYECCION E INFORMATICA LTDA.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 9:



La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.10

Observamos grandes diferencias en estas certificaciones ya que en una se menciona unos años de garantía y en la otra otros años diferentes de garantía. De ser ciertas estas certificaciones, el fabricante mostraría inestabilidad en los criterios para las certificaciones que otorga a los que dicen ser sus distribuidores autorizados esto dejaría ver que una empresa como OPTOMA no es confiable. Igualmente solicitamos observar detallada y globalmente esta certificación. En consecuencia solicitamos que estas certificaciones no sean tenidas en cuenta por su falta de solidez, motivo por el cual solicitamos sea descalificado este oferente por no cumplir con lo solicitado en los pliegos de condiciones en su numeral 3.3.4 Certificación de distribuidor autorizado.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 10:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.11

Este oferente también presenta dentro de su oferta el videobeam marca OPTOMA EP749; como también lo expusimos para el oferente TECNICAS DE PROYECCION E INFORMATICA LTDA., en el cual se encuentra que este producto no cumple con el requerimiento de los pliegos de condiciones donde se requiere distancia de proyección: mínima de 1.2 a 10 metros; ya que el videobeam OPTOMA EP749 tiene como distancia de proyección: mínima de 1.5 a máxima 12 metros por esto solicitamos sea descalificado por no cumplir con los requerimientos mínimos solicitados en pliegos.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 11:

Dado que el concepto de la **distancia de proyección** de un proyector: es un cálculo que indica la distancia óptima para ubicar el proyector dentro de la habitación con respecto al telón, para determinar el tamaño de la imagen que se desea y por ende al tener un rango mayor de distancia de proyección va a permitir manejar mayores tamaños de imágenes; por eso en los requisitos técnicos del ítem 3 se indica, distancia de proyección mínima. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.12

A este ofertante tampoco le encontramos la certificación de distribuidor autorizado de los telones por ellos ofrecidos en marca DRAPPER LUMA, elemento adicional para descalificar a este oferente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 12:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.



Oferta presentada por DISGRAFICAS Ltda.

OBSERVACIÓN No.13

En sus folios 55, 56 y 57 dictamen de estados financieros, no incluyen la expresión “ver opinión adjunta” por lo tanto este dictamen no puede considerarse dictaminado por este hecho creemos que este oferente no debe ser aceptado ni evaluado financieramente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 13:

La observación esta siendo estudiada por el Grupo Financiero del Ministerio.

OBSERVACIÓN No.14

También encontramos que en su folio No. 69 el proponente DISGRAFICAS LTDA, adjunta una certificación de distribuidor autorizado de la empresa MITSUBISCHI ELECTRIC. ESPAÑA, con fecha del 1° de abril del 2.006 y en la misma certificación se dice que su validez es de un año. Por lo tanto esta certificación carece de validez ya que expiró el 1° de abril de 2007. En consecuencia por no cumplir con lo solicitado en los pliegos de condiciones en su numeral 3.3.4 Certificación de distribuidor autorizado consideramos que este oferente debe ser descalificado.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 14:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

OBSERVACIÓN No.15

En el folio No. 70 de este mismo oferente encontramos una autocertificación, la cual creemos no tiene validez ya que no la expide directamente el fabricante, ni es una marca registrada por quien la firma. Por este mismo hecho reiteramos la solicitud de descalificación de este proponente.

Respuesta OBSERVACIÓN No. 15:

La certificación solicitada es de carácter verificadorio y no es causal de rechazo, este documento no es necesario para la comparación de las ofertas. El contrato queda amparado por la garantía única. Por lo tanto la Entidad Mantiene la evaluación realizada sobre este ítem.

Atentamente,

ANDRES FELIPE CALVACHE SOLANO
COORDINADOR GRUPO CONTRATOS